



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00033- 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Seis de mayo de dos mil veintidós

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que el presente trámite está pendiente de resolver una solicitud de control de legalidad presentada por la apoderada de las herederas ESPERANZA Y AMPARO RUIZ LONDOÑO, solicitado en la diligencia del 22 de octubre de 2021.

Al respecto, se le indica a la solicitante que el control de legalidad es una facultad consagrada para el Juez de conocimiento sobre cada etapa del proceso de conformidad al artículo 132 del Código General del Proceso y no de las partes.

Ahora se evidencia que la inconformidad de la apoderada de ESPERANZA Y AMPARO RUIZ LONDOÑO radica en que no se integró el presente proceso con algunos interesados, pero no tiene en cuenta la togada lo siguiente:

A) Que el presente proceso lo instauró el señor a JUAN FERNANDO RUIZ DIAZ, en representación de su fallecido padre HERNANDO DE JESÚS RUIZ, hijo de la extinta CANDIDA ROSA LONDOÑO, donde manifestó que la causante procreo dos hijas BERTA Y MARÍA ALICIA DE JESÚS RUIZ LONDOÑO, ambas fallecidas.

Señalando, además, que la primera hija dejó como descendencia al señor HERNANDO DE JESÚS RUIZ y la segunda a las señoras ESPERANZA Y AMPARO RUIZ LONDOÑO, desconociendo si había o no más herederos.

Conforme a lo anterior, el artículo 490 del Código General del Proceso, señala que se debe notificar a los herederos conocidos, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en ese código.

Así las cosas, esta Judicatura se ciñó a lo establecido en la Ley, ordenando notificar a los herederos conocidos (ESPERANZA Y AMPARO RUIZ

LONDOÑO) y emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

B) Igualmente, el artículo 492 ibidem, señala que el “juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva”

Con relación a este tópico, si bien la apoderada de la señora ESPERANZA Y AMPARO RUIZ LONDOÑO al contestar la demanda, señala una cantidad de nuevos interesados y aporta en la mayoría de ellos la calidad de asignatarios, también allega en muchos de ellos sus registros de defunción y no señala si los restantes se encuentran vivos o muertos, o si tienen descendencia y mucho menos referencia sus direcciones de notificación.

Para más claridad se procede hacer una relación de cada uno de los interesados señalados por la apoderada inconforme:

- MARIA ALICIA DE JESUS RUIZ LONDOÑO (hija fallecida de CANDIDA ROSA LONDOÑO), quien es madre de MARÍA AMPARO Y MARÍA ESPERANZA RUIZ (reconocidas en el plenario).
- ROSA BERTA RUIZ LONDOÑO (hija fallecida de CANDIDA ROSA LONDOÑO), quien tenía un hijo HERNANDO DE JESÚS RUIZ (reconocido en el plenario).
- ANA RAQUEL RUIZ LONDOÑO (hija fallecida de CANDIDA ROSA LONDOÑO) quien no tuvo hijos.
- MARIA ERMILDA RUIZ LONDOÑO (hija fallecida de CANDIDA ROSA LONDOÑO) quien es madre de LUIS GILBERTO LONDOÑO RUIZ (fallecido), MARIO DE JESÚS LONDOÑO RUIZ quien nació el 03 de julio de 1928 (no se indicó si se encuentra vivo en la actualidad y su dirección de notificación), y JOSÉ LUIS LONDOÑO RUIZ (fallecido).
- PAULINO RUIZ LONDOÑO (hijo fallecido de CANDIDA ROSA LONDOÑO) quien tenía siete hijos OSCAR DARÍO RUIZ CADAVID (fallecido); DIEGO HERNANDO, LUIS ROBERTO, MARTHA LÍA, MATILDE DE LA CRUZ, JAIME ALBERTO y ANGELA MARÍA RUIZ CADAVID (no se indicó si se encuentran vivos en la actualidad y su dirección de notificación).

- ABEL DE JESUS RUIZ LONDOÑO (hijo fallecido de CANDIDA ROSA LONDOÑO) con seis hijos que son PAULINO DE JESÚS RUIZ RESTREPO (fallecido); PEDRO LUIS, ROSA ELENA, ANA LUCIA, JAIRO DE JESÚS Y BERTA INÉS RUIZ RESTREPO (no se indicó si se encuentran vivos en la actualidad y su dirección de notificación)

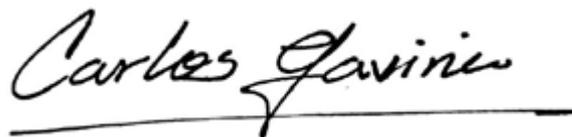
- RODOLFO DE JESUS RUIZ LONDOÑO hijo fallecido de CANDIDA ROSA LONDOÑO), casado con 5 hijos que son RODOLFO DE JESÚS, GONZALO DE JESÚS RUIZ BEDOYA (no se indicaron si se encuentran vivos en la actualidad y su dirección de notificación); RODRIGO Y OCTAVIO RUIZ BEDOYA (no se allegó registros civiles de nacimiento.)

Así las cosas, se tiene que los posibles asignatarios que se pueden requerir debido a que se encuentra acreditada su calidad en el plenario son MARIO DE JESÚS LONDOÑO RUIZ, DIEGO HERNANDO, LUIS ROBERTO, MARTHA LÍA, MATILDE DE LA CRUZ, JAIME ALBERTO y ANGELA MARÍA RUIZ CADAVID, PEDRO LUIS, ROSA ELENA, ANA LUCIA, JAIRO DE JESÚS Y BERTA INÉS RUIZ RESTREPO, RODOLFO DE JESÚS Y GONZALO DE JESÚS RUIZ BEDOYA. Para lo anterior, se requiere a la apoderada judicial de MARÍA AMPARO Y MARÍA ESPERANZA RUIZ para que informe si aquellos se encuentran con vida, así como su dirección de notificación, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, se le recuerda al profesional del derecho el deber contemplado en el numeral 6º del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de aplicar las sanciones del caso.

Advirtiendo, que una vez se informe lo solicitado en el inciso anterior, se puede requerir a dichos interesados hasta antes de proferirse la sentencia respectiva, sin que lo mismo constituya una irregularidad.

En caso de que la parte interesada no cumpla con lo requerido, se procederá de oficio con lo pertinente.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°47 Fijado hoy, 09-05-2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(m)